

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2013-00502
Demandante:	SOLVEY LUCIA JAIMES DE CHACIN
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Vinculado:	DISTRITO CAPITAL-SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA

Estando el presente proceso para fijar fecha de audiencia inicial, se tiene que si bien este Despacho en decisiones anteriores había negado la solicitud de vinculación de la Secretaria de Educación del Distrito Capital en calidad de Litis consorte necesario, corresponde en esta oportunidad precisar que en recientes providencias rectifico tal criterio en relación con este ente territorial, en virtud de la providencia proferida el 11 de diciembre de 2017, por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección “A”, Magistrado Ponente William Hernández Gómez, que al resolver la apelación interpuesta contra una decisión del Tribunal Administrativo de Risaralda, ordenó integrar el litis consorcio necesario por pasiva al Municipio de Pereira – Secretaria de Educación Municipal, al considerar que dicha entidad debe *“(...) defender la legalidad de su actuación en la tardanza de la expedición del acto administrativo de reconocimiento de cesantías definitivas de la demandante, independientemente si es el competente o no para el reconocimiento de la sanción moratoria (...)”*

Atendiendo lo anterior, el Despacho dispone:

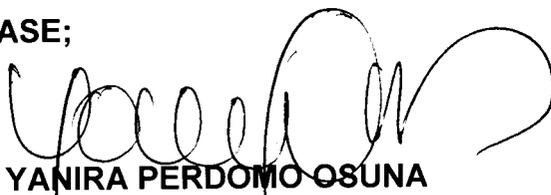
- 1.- VINCULAR** a BOGOTA DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTÁ.
- 2.- NOTIFICAR** personalmente la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), al ALCALDE MAYOR DE BOGOTA o a quien haya delegado para tal función.
- 3.- CORRER traslado** de la demanda a BOGOTA DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTÁ., por el término de treinta (30) días,

que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 199 y 200 ibídem y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

4.- PREVENIR a BOGOTA DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTÁ., a fin de que conteste por escrito la demanda, con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

5.- ADVERTIR que durante el término para dar respuesta a la demanda, BOGOTA DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTÁ. Deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. **La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima** del funcionario encargado del asunto (parágrafo 1º, artículo 175 CPACA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA

JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 24 de 30/04/2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

ANULADO

La Secretaria,



11001-33-35-013-2013-00502

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ #026
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en estado electrónico a las partes la providencia
de 04/05/2018 a las 8:00 a.m.
gm

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No.	11001-33-35-013-2018-00009
Demandante:	VICITACIÓN ACOSTA BENAVIDES
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto:	AUTO REQUERIMIENTO GASTOS

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda:

Mediante auto de fecha 18 de enero de 2018, éste Despacho admitió la demanda y en el numeral octavo (8) ordenó a la parte demandante consignar la suma de **\$70.000**, por concepto de gastos procesales, dentro del **término de tres (3) días** contados a partir de la notificación del mismo.

El mencionado auto fue notificado por estado el 19 de enero de 2018 (fl.37 vto) por lo que el término para cumplir con dicha obligación procesal vencía el siguiente 24, no obstante, según informa la Secretaria de éste Despacho, a la fecha la parte demandante no ha acreditado el pago de los gastos del proceso necesarios para adelantar el trámite de notificación de la demanda.

Ahora bien, el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, establece que transcurridos treinta (30) días, sin que la parte demandante hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, como ocurre en el presente caso, se ordenará por auto al interesado que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes, pero vencido éste último plazo, de no atender tal requerimiento se dispondrá la terminación del proceso.

Por lo anterior el Despacho, dispone:

REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite la consignación de los gastos del proceso, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 178 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C. SECCIÓN SEGUNDA
ANULADO
Por anotación en el estado electrónico No. 24 de fecha 30 DE ABRIL DE 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria, 11001-33-35 -2018-00009

04/05/2018
Ejm
#026

